



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00643-00

pasa al despacho del señor juez, la presente demanda para proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **JAC TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN**, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Aclare por qué asigna competencia en Bucaramanga sustentado en el lugar de cumplimiento de la obligación, si la expedición de la factura *-y por ende el lugar de cumplimiento-* se ubica en el Municipio de Floridablanca; aunado a ello, el domicilio de los demandados radica en el municipio de Armenia, para lo cual deberá precisar el lugar al que desea que se remita el presente trámite. Lo anterior de conformidad el numeral 3 del artículo 28 C. G. del P.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de **CONSTRUCTORA DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** y el señor **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA**, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **JAC TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN**, en contra el **CONSORCIO PROSPERAR BUCARAMANGA** conformado por la **CONSTRUCTORA DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** y el señor **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 22 de octubre del 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS